

ESTATUTOS ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA			
MODIFICACIONES			
I Asamblea General Ordinaria Queretaro, México 21 agosto 1996	II Asamblea General Ordinaria Buenos Aires, Argentina 16 de septiembre de 1998.	VII Asamblea General Ordinaria Lisboa, Portugal 12 de mayo de 2008.	VIII Asamblea General Ordinaria Buenos Aires, Argentina, 28 de octubre de 2010.
<p><b>Artículo 1.- Constitución.-</b> La "Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa" está formada por los tribunales especializados que, con cualquier denominación, tengan a su cargo dirimir a nivel nacional, federal o distrital las controversias generadas por actos dictados en el ejercicio de las funciones fiscales y administrativas del Estado.</p>			
<p><b>Artículo 2.- Definiciones.-</b> Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociación.- La Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa.</li> <li>• Tribunal de Justicia Fiscal o Administrativa.- El organismo jurisdiccional con independencia funcional de la administración activa que tenga encomendado dirimir a nivel nacional o federal las controversias generadas por los actos a que se refiere el artículo anterior.</li> </ul>	<p><b>Artículo 2.- Definiciones.-</b> Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociación.- La Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa, <b>con competencia en materia fiscal o financiera.</b></li> <li>• Tribunal de Justicia Fiscal o Administrativa.- El <b>órgano</b> jurisdiccional con independencia funcional de la <b>Administración Pública</b> activa que tenga encomendado dirimir a nivel nacional o federal las controversias generadas por los actos a que se refiere el artículo anterior.</li> </ul>		
<p><b>Artículo 3.- Objeto.-</b> El propósito esencial de esta Asociación es propiciar el desarrollo de la justicia fiscal y administrativa, a través del intercambio de ideas y experiencias sobre los temas sometidos a los distintos órganos jurisdiccionales que forman la Asociación o que se refieran a su estructura, integración, administración y procedimientos, para lo cual realizará principalmente las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Organizar congresos, conferencias, seminarios y demás reuniones que permitan el intercambio de ideas y experiencias en impartir la justicia.</li> <li>b) Estimular la cooperación, con el propósito de mejorar la justicia fiscal y administrativa, propiciando el intercambio de sus respectivas publicaciones y organizando un centro de documentación puesto a disposición de sus miembros.</li> <li>c) Fomentar la investigación y realización de estudios acerca de la justicia</li> </ul>			

<p>fiscal y administrativa, así como su publicación.</p> <p><b>d)</b> Propiciar el contacto entre los integrantes de los tribunales que sean miembros de la Asociación.</p> <p><b>e)</b> Colaborar con otras organizaciones, en especial con la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas.</p>			
<p><b>Artículo 4.- Domicilio.-</b> El domicilio legal de la Asociación será la Ciudad de México. Puede ser modificado por decisión de la Asamblea General.</p>			
<p><b>Artículo 5.- Idiomas.-</b> El idioma oficial de la Asociación será el español. Los documentos, informes o trabajos presentados en otro idioma se publicarán y archivarán en el idioma original debiendo traducirse al portugués sólo los actos de la Asamblea en los que se modifiquen los Estatutos de la Asociación.</p>	<p><b>Artículo 5.- Idiomas.-</b> El idioma oficial de la Asociación será el español. Los documentos, informes o trabajos, presentados en otro idioma se publicaran y archivarán en el idioma original debiendo traducirse al portugués solo los actos de la Asamblea en los que se modifiquen los Estatutos de la Asociación.</p>	<p><b>Artículo 5.- Idiomas.-</b> Los idiomas oficiales de la Asociación son el Español y el Portugués. Será obligatorio publicar y archivar en estos dos idiomas todos los Actos de la Asamblea General que modifiquen los Estatutos de la Asociación. Todos los demás documentos, informes o trabajos, serán publicados en español y, en la medida de lo posible, también en portugués.</p>	
<p><b>Artículo 6.- Financiamiento.-</b> Los recursos para el financiamiento de la Asociación provendrán de las contribuciones de sus miembros, así como de países, organizaciones internacionales, fundaciones privadas, y de otro tipo de organizaciones o personas.</p>	<p><b>Artículo 6.- Financiamiento.-</b> Los recursos para el financiamiento de la Asociación provendrán de las contribuciones de sus miembros, así como de países, organizaciones internacionales, fundaciones privadas, y de otro tipo de organizaciones o personas.</p> <p><b>Las contribuciones de los miembros de la Asociación se harán a través de cuotas anuales pagaderas durante el primer semestre del año calendario.</b></p> <p><b>Será la Asamblea General la que determine el monto de la cuota anual, facultándose al Consejo para reducirla hasta en un cincuenta por ciento a petición fundada de algún miembro.</b></p>		
<p><b>Artículo 7.- Integración.-</b> Son miembros de la Asociación los tribunales de justicia fiscal o administrativa, en los términos arriba señalados, y que hayan firmado su incorporación a la Asociación en la sesión de la Asamblea General de México en 1996, así como los que sean aceptados por la Asamblea General con posterioridad a esa fecha.</p> <p>En ningún caso la Asociación tendrá más de un miembro por país.</p>			

<p><b>Artículo 8.- Estructura.-</b> Los Órganos de la Asociación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asamblea General</li> <li>b) Consejo Directivo</li> <li>c) Presidente del Consejo Directivo</li> <li>d) Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo</li> </ul>			
<p><b>Artículo 9.- Asamblea General.-</b> El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General que se constituye por la totalidad de los miembros.</p> <p>Los miembros de la Asociación realizarán una sesión ordinaria cada dos años en el lugar y fecha y conforme al temario que la Asamblea General determine, y las extraordinarias que el Consejo Directivo considere necesarias, o que sean convocadas por la mayoría de los miembros.</p> <p>La Asamblea sólo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por quien lo sustituya.</p> <p>Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto cuando se trate de modificaciones a estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá cuando menos la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.</p> <p>Las facultades de la Asamblea General en sesión ordinaria son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elegir al Presidente del Consejo Directivo y a sus demás miembros.</li> <li>b) Aprobar el informe financiero del bienio anterior.</li> <li>c) Aprobar el presupuesto para el bienio siguiente.</li> <li>d) Aprobar el informe bienal de actividades.</li> <li>e) Aprobar el programa de trabajo para el siguiente bienio, y</li> <li>f) Aceptar nuevos miembros.</li> </ul>	<p><b>Artículo 9.- Asamblea General.-</b> El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General que se constituye por la totalidad de los miembros.</p> <p>Los miembros de la Asociación realizarán una sesión ordinaria cada dos años en el lugar, fecha y conforme al temario que la Asamblea General determine o fije el Consejo Directivo cuando aquella lo autorice; y las extraordinarias que el Consejo Directivo considere necesarias, o que sean convocadas por la mayoría de los miembros.</p> <p>La Asamblea sólo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por quien lo sustituya.</p> <p>Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto cuando se trate de modificaciones a estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá cuando menos la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.</p> <p>Las facultades de la Asamblea General en sesión ordinaria son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elegir al Presidente del Consejo Directivo y a sus demás miembros.</li> <li>b) Aprobar el informe financiero del bienio anterior.</li> <li>c) Aprobar el presupuesto para el bienio siguiente.</li> <li>d) Aprobar el informe bienal de actividades.</li> <li>e) Aprobar el programa de trabajo para el siguiente bienio, y</li> <li>f) Aceptar nuevos miembros.</li> </ul>		
<p><b>Artículo 10.- Consejo Directivo.-</b> El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente y dos Consejeros. Será Presidente del Consejo Directivo el Presidente del Tribunal que organice la sesión ordinaria. Los consejeros serán elegidos por la Asamblea, entre los Presidentes de los tribunales miembros, para un periodo bienal.</p> <p>Los miembros del Consejo</p>		<p><b>Artículo 10.- Consejo Directivo.-</b> El Consejo Directivo tiene un Presidente y dos Consejeros, cuyo mandato es bienal. Es Presidente del Consejo Directivo el Presidente del Tribunal que organice y acoja la Asamblea General ordinaria, ocasión ésta en que se realizará también un congreso, conforme al</p>	

<p>Directivo durarán en sus funciones hasta el momento de la elección de un nuevo Consejo Directivo por la Asamblea.</p> <p>Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Designar y remover al Secretario Ejecutivo.</li> <li>b) Cuando la Asamblea no haya tomado alguna decisión convocará a las sesiones ordinaria y extraordinaria, señalando sus fechas de realización, sede y temario.</li> <li>c) Aceptar las contribuciones y aportaciones a que se refiere el artículo 6º de estos Estatutos.</li> <li>d) Presentar a la Asamblea General los informes financieros y de actividades del bienio anterior.</li> <li>e) Presentar a la Asamblea General el presupuesto y el programa de trabajo del bienio siguiente.</li> <li>f) Invitar a personas distintas de los integrantes de los tribunales miembros a participar en las actividades de la Asociación.</li> </ul>		<p><b>artículo 3º.</b></p> <p><b>Los dos Consejeros, designados por la Asamblea, son, en principio, el Presidente del Tribunal que haya organizado la última Asamblea ordinaria y el Presidente del Tribunal que vaya a organizar la próxima. Los miembros del Consejo Directivo se mantienen en funciones hasta la clausura de los trabajos del mencionado congreso, entrando entonces en funciones los nuevos miembros del Consejo Directivo, designados para el bienio siguiente</b></p> <p>Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Designar y remover al Secretario Ejecutivo.</li> <li>b) Cuando la Asamblea no haya tomado alguna decisión convocará a las sesiones ordinaria y extraordinaria, señalando sus fechas de realización, sede y temario.</li> <li>c) Aceptar las contribuciones y aportaciones a que se refiere el artículo 6º de estos Estatutos.</li> <li>d) Presentar a la Asamblea General los informes financieros y de actividades del bienio anterior.</li> <li>e) Presentar a la Asamblea General el presupuesto y el programa de trabajo del bienio siguiente.</li> <li>f) Invitar a personas distintas de los integrantes de los tribunales miembros a participar en las actividades de la Asociación.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 11.- Presidente del Consejo.-</b> Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Representar a la Asociación y ejecutar las resoluciones que adopte la Asamblea General.</li> <li>b) Presidir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>c) Presidir el Consejo Directivo, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.</li> </ul>			
<p><b>Artículo 12.- Secretario Ejecutivo.-</b> Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar las actividades técnicas y administrativas, necesarias para el eficaz funcionamiento de la Asociación, así como las que le encomiende</li> </ul>			<p><b>Artículo 12.- Secretario Ejecutivo.-</b> Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar las actividades técnicas y administrativas, necesarias para el eficaz funcionamiento de la Asociación, así como las</li> </ul>

<p>la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente de Consejo.</p> <p><b>b)</b> Presentar al Consejo Directivo el presupuesto para el siguiente bienio.</p> <p><b>c)</b> Administrar el presupuesto de la Asociación.</p> <p><b>d)</b> Presentar el informe financiero al Consejo Directivo.</p> <p><b>e)</b> Presentar al Consejo Directivo el informe bienal de actividades.</p> <p><b>f)</b> Presentar al Consejo Directivo el proyecto de programa para el bienio siguiente.</p> <p>El Tribunal Fiscal de la Federación de México se encargará provisionalmente de la Secretaría Ejecutiva.</p>			<p>que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente de Consejo.</p> <p><b>b)</b> Presentar al Consejo Directivo el presupuesto para el siguiente bienio.</p> <p><b>c)</b> Administrar el presupuesto de la Asociación.</p> <p><b>d)</b> Presentar el informe financiero al Consejo Directivo.</p> <p><b>e)</b> Presentar al Consejo Directivo el informe bienal de actividades.</p> <p><b>f)</b> Presentar al Consejo Directivo el proyecto de programa para el bienio siguiente.</p> <p><b>g)</b> El <b>Secretario Ejecutivo de la Asociación gozará de las facultades de un apoderado general, para que represente a la asociación poderdante en toda clase de PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,</b> con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, (con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes), comprendiendo por lo tanto las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mismos Ordenamientos y sus citados correlativos tales como las de transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, desistirse en juicio, interponer juicios de amparo y desistirse de ellos, así como formular y ratificar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público; y representar a la asociación poderdante ante toda clase de autoridades, inclusive las del trabajo.</p> <p>Asimismo el apoderado gozará de facultades para que firme y presente todo tipo de información, avisos, altas, declaraciones, así como para que realice cualquier trámite administrativo o fiscal, ante cualesquier autoridad, incluyendo enunciativa mas</p>
---	--	--	---

			<p>no limitativamente el Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ante cualquier otra Dependencia Gubernamental que fuere necesario, quedando facultado asimismo para tramitar y recibir todo tipo de documentación o información relacionada con la asociación poderdante.</p> <p>Quedando expresamente facultado para abrir cuentas de cheques e inversión, girar sobre las mismas, otorgar poderes generales o especiales dentro de sus facultades y revocar los que hubiere otorgado</p> <p>El Tribunal Fiscal de la Federación de México se encargará provisionalmente de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p><b>Artículo 13.- Duración.-</b> El tiempo de existencia de la Asociación será de 99 años, pero podrá disolverse por resolución de los dos tercios de sus miembros, en acuerdo adoptado por la Asamblea General, y surtirá efectos en los términos que en ella se establezcan.</p>			
<p><b>Artículo 14.- La Asociación.-</b> Se rige por los presentes Estatutos.</p>			